

INFORME 4/2004, DE 2 DE ABRIL DE 2004. DEVOLUCION DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR. CARÁCTER SECRETO DE LAS PROPOSICIONES

Con fecha 17 de diciembre de 2003 , ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de Informe de la Consellería de Bienestar Social, con el siguiente literal:

“ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Real Decreto 79/2000, de 30 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana, y se regulan los Registros Oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, y asimismo en aplicación del contenido del artículo 9 de la Orden de 11 de Junio de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana y en relación con el expediente CNMY03/06-6/29, RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO OCUPACIONAL “San Marcelino” de Valencia, se solicita por este servicio que se emita informe, sobre los extremos que se concretarán, tras exponer primeramente unos antecedentes de la cuestión sobre la que se plantea consulta.

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 10 de Marzo de 2003, se decidió la exclusión del proceso de adjudicación de la contratación de la “Gestión del Servicio Público del Centro Ocupacional “San Marcelino” de Valencia, de la entidad DOS AGUAS COOPERATIVA VALENCIANA, por cuanto no acreditó la solvencia técnica que se requería en el apartado L del Anexo I Cuadro de Características que regula el citado expediente, una vez concedido a dicha entidad el plazo legalmente establecido de tres días para la subsanación de dichos extremos.

Con motivo de lo expuesto anteriormente, no se procedió a la apertura del sobre B: “proposición económica y documentación técnica”.

Por medio del escrito de fecha 23 de Septiembre de 2003, por la entidad DOS AGUAS COOPERATIVA VALENCIANA, se solicita la devolución de la documentación que presentaron para concursar contenida en el sobre B.

Visto el contenido del art. 87.4 del R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se establece que. “las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados”.

CONSULTA:

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestra consulta a formular sería la que a continuación se expone:

¿ Es posible la apertura de un sobre B de una empresa o entidad no admitida a la licitación y que por tanto quedó sin abrir?. Y especialmente con la finalidad de establecer un precedente, ¿qué se entiende por documentación que acompaña a la proposición, la documentación técnica incluida en el sobre B o la documentación administrativa del sobre A? “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las cuestiones planteadas en el escrito de consulta hay que tratar de dilucidarlas de la lectura del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En efecto, el citado precepto en su apartado primero indica expresamente que “las proposiciones serán secretas..... y se ajustarán al modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas..... Por su parte, el segundo apartado del artículo 79, expresamente dice “ deberán ir acompañadas de los siguientes documentos”

En síntesis estos dos apartados nos permiten concluir que. con el término proposiciones, la legislación contractual hace referencia exclusivamente a la ofertas de los licitadores que, en el caso de la subasta, vendrá únicamente determinada por la oferta económica, y, en el caso del concurso, por todos los elementos que integran los criterios de adjudicación..

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 80 -aunque con

escasa fortuna en la redacción de este artículo , pues bajo el título “Proposiciones de los interesados”, en su apartado 1 comienza diciendo “La documentación para las licitaciones,- abunda en esta tesis”Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición , ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, *conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.*”

El artículo 87, sobre el que volveremos en un momento posterior del presente informe, señala expresamente que las proposiciones serán archivadas en su expediente.

Debemos, a la vista de todo lo anterior, concluir que el término “documentación “ a que hace referencia el art. 87 del Real Decreto 1098/2001, y que acompaña a las proposiciones es la contenida en el artículo 79.2

En segundo término, se plantea la Consellería de Bienestar Social, si pueden ser abiertas las proposiciones no admitidas a la licitación que quedaron sin abrir. En este punto el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas es taxativo. Así, el artículo 83.5, indica expresamente que las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato *y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.*

El artículo 87 incide en la no apertura de las mismas al decir: “Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas *como las rechazadas sin abrir* o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

En ambos casos , como hemos visto, el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el art. 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, obliga a garantizar el secreto de las proposiciones, secreto que en caso de no ser admitidas por los motivos esgrimidos deberán permanecer cerradas sin posibilidad alguna de su apertura.

CONCLUSIONES

1ª.- La documentación objeto de devolución una vez transcurridos los plazos de interposición de recursos al licitador no adjudicatario es aquella que acredita los extremos del art. 79.2, que en los términos de la consulta correspondería al sobre A. Las proposiciones admitidas (sobre B a efectos de consulta), las desestimadas una vez abiertas, y las rechazadas sin abrir deberán permanecer en el expediente.

2^a.- Las proposiciones rechazadas y excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato deben permanecer cerradas sin que en ningún caso el sobre o sobres correspondientes a las mismas pueda ser objeto de apertura.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

Vº Bº

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gerardo Camps Devesa

*APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,
en fecha 2 de abril de 2004.*